

ARTÍCULO 45. El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 46. Los Consejos Comunitarios podrán designar por consenso los representantes de los beneficiarios de esta ley para los efectos que se requiera.

CAPÍTULO VII.

PLANEACION Y FOMENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL



ARTÍCULO 47. El Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 48. Las comunidades negras de que trata la presente ley participarán mediante un representante nombrado por el Gobierno de una terna que ellas presenten, en el Consejo Nacional de Planeación creado por el artículo [340](#) de la Constitución Nacional. Igualmente, se dará representación equitativa a las comunidades negras a que se refiere la presente ley en los correspondientes Consejos territoriales de Planeación, de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley Orgánica de Planeación.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 49. El diseño, ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la Cooperación Técnica Internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de sus prácticas tradicionales de producción, a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural. Estos planes, programas y proyectos deberán reflejar las aspiraciones de las comunidades negras en materia de desarrollo.

PARÁGRAFO. Las inversiones que adelanten el sector privado en áreas que afecten a las comunidades negras de que trata esta ley deberán respetar el ambiente, el interés social y el patrimonio cultural de la Nación.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 50. El Gobierno fomentará y financiará actividades de investigación orientadas a la promoción de los recursos humanos y al estudio de las realidades y potencialidades de las comunidades negras, de manera que se facilite su desarrollo económico y social. Así mismo, propiciará la participación de estas comunidades en los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de dichas investigaciones.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 51. Las entidades del Estado en concertación con las comunidades negras, adelantarán actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social y económicamente sustentable de los recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio económico y cultural.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 52. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos especiales financieros y crediticios que permitan a las comunidades negras la creación de formas asociativas y solidarias de producción para el aprovechamiento sostenido de sus recursos y para que participen en condiciones de equidad en las asociaciones empresariales que con particulares puedan conformar dichas comunidades. Para efectos del estimativo de este aporte y para garantizar los créditos, se podrá tener en cuenta el valor de los bienes que se autoriza aprovechar.



ARTÍCULO 53. En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en las zonas objeto de esta ley se desarrollarán, conjuntamente con las comunidades negras, modelos apropiados de producción, estableciendo estímulos económicos y condiciones especiales para acceder al crédito y capacitación.

Igualmente en coordinación con las comunidades locales y sus organizaciones, se desarrollarán mecanismos para desestimular la adopción o prosecución de prácticas ambientalmente insostenibles.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 54. El Gobierno Nacional diseñará mecanismos adecuados para las comunidades negras o integrantes de ellas que hayan desarrollado variedades vegetales o conocimientos con respecto al uso medicinal, alimenticio, artesanal o industrial de animales o plantas de su medio natural, sean reconocidos como obtentores, en el primer caso, y obtengan, en el segundo, beneficios económicos, en cuanto otras personas naturales o jurídicas desarrollen productos para el mercado nacional o internacional.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 55. El Gobierno adecuará los programas de crédito y asistencia técnica a las particulares condiciones socioeconómicas y ambientales de las comunidades negras objeto de esta ley.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 56. Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre las áreas donde se adjudiquen las propiedades colectivas a las comunidades negras de que trata el artículo transitorio 55 de la Constitución, tendrán un (1) representante de esas comunidades en sus consejos directivos en los términos que defina el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 57. El Gobierno Nacional creará una comisión de estudios para la formulación de un plan de desarrollo de las comunidades negras. Esta comisión comenzará a operar una vez sea elegido el Presidente de la República y hasta la aprobación del plan nacional de desarrollo en el Conpes. Este plan propondrá las políticas de largo plazo y será el marco de referencia para que las políticas del Plan Nacional de Desarrollo respeten la diversidad étnica de la Nación y promuevan el desarrollo sostenible de esas comunidades de acuerdo a la visión que ellas tengan del mismo.

Esta será una comisión técnica con amplio conocimiento de las realidades de las comunidades negras y para su conformación se tendrá en cuenta las propuestas de las comunidades negras. El Departamento Nacional de Planeación será responsable de financiar los gastos para su cabal funcionamiento.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 58. En los fondos estatales de inversión social habrá una unidad de gestión de proyectos para apoyar a las comunidades negras en los procesos de capacitación, identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos. Para su conformación se consultará a las comunidades beneficiarias de esta ley.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 59. Las cuencas hidrográficas en que se asienten las comunidades negras beneficiarias de la titulación colectiva se constituirán en unidades para efectos de la planificación del uso y aprovechamiento de los recursos naturales conforme a reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.

CAPÍTULO VIII.

DISPOSICIONES FINALES



ARTÍCULO 60. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 61. El Gobierno apropiará los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley.



ARTÍCULO 62. Dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional destinará las partidas presupuestales necesarias para la puesta en marcha de la Universidad del Pacífico creada mediante la ley 65 del 14 de diciembre de 1988.



ARTÍCULO 63. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la carretera que une los Departamentos del Valle del Cauca y el Huila, entre los Municipios de Palmira y Palermo. Así

mismo se destinarán los recursos necesarios para la terminación de la carretera Panamericana en su último tramo en el departamento del Chocó.



ARTÍCULO 64. El Gobierno Nacional podrá hacer los traslados presupuestales y para negociar los empréstitos que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.



ARTÍCULO 65. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios para la construcción de la vía fluvial del Baudó hasta Pizarro, la vía fluvial de Buenaventura hasta Tumaco pasando por Puerto Merizalde y Guapí de acuerdo a los proyectos presentados por el Pladeicop.



ARTÍCULO 66. <Artículo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional:

- Artículo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484-96 de 26 de septiembre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. 'La presente sentencia sólo tendrá efectos hacia el futuro, y no afecta las situaciones ni los resultados electorales cumplidos y realizados al amparo de la norma declarada inexecutable'.

Legislación Anterior

Texto Original de la Ley 70 de 1993:

ARTÍCULO 66. De conformidad con el artículo [176](#) de la Constitución Nacional, establécese la circunscripción especial para elegir dos (2) miembros de las comunidades negras del país asegurando así su participación en la Cámara de Representantes.

El Consejo Nacional electoral reglamentará todo lo relacionado con esta elección.



ARTÍCULO 67. Créase en el Ministerio de Gobierno, la dirección de asuntos para las comunidades negras con asiento en el Consejo de Política económica y social.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- Expresión 'comunidades negras' declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-253-13 de 25 de abril de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, en relación con los cargos de discriminación y omisión de consulta previa a las comunidades afrocolombianas.



ARTÍCULO 68. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARÍN.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

CÉSAR PÉREZ GARCÍA.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Quibdó a los veintisiete (27) días del mes

de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993)

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno,

FABIO VILLEGAS RAMÍREZ.

El Ministro de Agricultura,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO.

El Ministro de Minas y Energía,

GUIDO NULE AMIN.

La Ministra de Educación Nacional,

MARUJA PACHÓN DE VILLAMIZAR



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

